

## **ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

**EXPEDIENTE N.23.506**

### **CONTIENE**

**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES  
VIA ART 137 (5 MOCIONES PRESENTADAS, 3 APROBADAS, EL 3-4-  
2025)**

**Fecha de actualización: 4-4-2025**

## **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

### **DECRETA:**

**DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL  
CANTÓN DE DESAMPARADOS Y AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTA LO  
SEGREGUE Y DONE A LAS TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS  
DE SAN JOSÉ**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Desamparados, cédula jurídica número tres-cero-catorce-cero-cuatro-dos-cero-cuatro-ocho (3-014-042048), para segregar y donar el bien demanial de su propiedad que se describe de la siguiente manera: finca inscrita en el Registro de Inmobiliario del Registro Nacional bajo el sistema de folio real matrícula número: uno quinientos veintiún mil ochocientos ochenta y cinco cero cero cero (1-521885-000). El inmueble está situado en el distrito diez, Damas, cantón tres, Desamparados, de la provincia de San José; mide seis mil ochenta y cuatro metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (6084,48 dm<sup>2</sup>) descrito por el plano catastrado número SJ-uno- cero-siete-cero-ocho-seis-ocho-cuatro- dos mil uno (1-0708684-2001). Su naturaleza registral es: terreno para construir en parte obras de facilidades comunales y área para juegos infantiles y sus linderos son: al norte: alameda dos, tres, cuatro, cinco y seis, lotes 441- 440 -419-418-397-396 y 374; al sur: Alameda dos- 3-4-5-6 , lotes 121-122-146-147-170-171-193-194-212-215-200 y Caja Costarricense del Seguro Social; al este calle pública, Caja Costarricense de Seguro Social y el Ebais de Fátima; al oeste: calle pública, y cuyo terreno a segregar se describe en el plano catastrado número SJ- uno-siete-nueve-siete-tres-uno-cero- dos mil dos (1-797310-2002), con una medida de mil veintisiete metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados (1027.69 dm<sup>2</sup>).

ARTÍCULO 2- Se desafecta del uso y dominio público el bien inmueble segregado en el artículo 1 de esta ley y se autoriza a la Municipalidad de Desamparados, cédula jurídica número tres-cero-catorce-cero-cuatro-dos-cero-cuatro-ocho (3-014-042048), a donar dicho bien inmueble a las Temporalidades de la Arquidiócesis de

San José, cédula jurídica número tres- cero- diez- cero-cuatro-cinco-uno-cuatro-ocho (3-010-045148), para que sea destinado a la permanencia del templo de la comunidad de Dos Cercas, distrito de Damas de Desamparados el cual ya se encuentra construido en este terreno.

ARTICULO 3- El beneficiario de esta donación no podrá, en ninguna circunstancia, traspasar, vender, redestinar o gravar el terreno donado. Este deberá destinarse exclusivamente a la permanencia del templo de la comunidad de Dos Cercas, en el distrito de Damas de Desamparados, así como a su uso, disfrute y actividades propias de las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José. En caso de que el bien donado deje de cumplir o no continúe con el propósito que motivó la donación, deberá ser restituido a la entidad donante.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites necesarios mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada, expresamente la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, situación, medida, linderos, y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con el inmueble a donar, así como gestionar cualquier otro dato registral, catastral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción de los documentos pertinentes en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

---

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/39eac5d813b39a80/969415cd.docx

Elabora: vrcji

Fecha: 4-4-2025

(Se reciben 3 mociones en 3 folios)